

PADRE LAS CASAS, 02 ABR. 2013

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.391/96, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. Decreto Alcaldicio N° 4.690 de fecha 6 de diciembre de 2012 sobre nombramiento del Dr. Juan Eduardo Delgado Castro en el cargo de Alcalde de la comuna de Padre Las Casas.
3. La Ley N° 19.754 de fecha 21 de Septiembre de 2001 sobre autorización a los municipios para crear los Servicios de Bienestar.
4. La Ley N° 20.647 de fecha 8 de Enero de 2013 que modifica la Ley 19.754 incorporando a lo establecido en dicha ley a los funcionarios de Salud Municipal.
5. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria Nro.12 de fecha 01 de abril del año 2013.
6. Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 19.378 sobre reenvío legal a la Ley Orgánica de Municipalidades en todas aquellas materias no tratadas en la Ley de Atención Primaria.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 19.754 de fecha 21/09/2001 autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 20.647 que modifica la Ley 19.754 y autoriza la constitución de Servicios de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud, separados del Servicio de Bienestar de la entidad administradora.
3. Que, el Sector Salud de la Municipalidad debe establecer los objetivos específicos de los Servicios de Bienestar creados, la forma y condiciones en que se otorgaran las prestaciones, la conformación y funcionamiento de los Comités de Bienestar, organismos que tendrán a su cargo la administración general de los Servicios de Bienestar.
4. Que, el principio que inspira a la Municipalidad de Padre Las Casas es el de establecer los criterios de equidad en materia de bienestar para sus trabajadores.

Dictase el siguiente **"REGLAMENTO PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A LOS FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS"**

**TITULO PRELIMINAR**

Este reglamento permite a la municipalidad de Padre Las Casas materializar en la comuna uno de los puntos del acuerdo suscrito con fecha 7 de Octubre de 2011, entre la Asociación Chilena de Municipalidades, el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal CONFUSAM.

**TITULO PRIMERO**  
**Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones**  
**Del Servicio de Bienestar de Funcionarios de APS Municipal**

**Artículo 1º:** El Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APS de la Municipalidad de Padre Las Casas, en adelante el Servicio de Bienestar, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754 de fecha 03/08/2001, publicada en el D.O. del 21/09/2001, modificada por la Ley N° 20.647 de fecha 26/12/2012 publicada en el D.O. del 08/01/2013 y por el presente Reglamento y tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APS, al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual proporcionará, en la medida que sus recursos lo permitan, aportes económicos para financiar en el marco del artículo 1º inciso 4º de la Ley 19.754, beneficios y prestaciones de salud, educación, vivienda, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 2º:** El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- No discriminación
- Valoración por la familia
- Trabajo en equipo
- Orientación pro-activa
- Participación
- Interés por el Desarrollo Personal
- Reserva y privacidad
- Transparencia en la administración.
- Responsabilidad
- Oportunidad

**Artículo 3º:** La Misión del Servicio de Bienestar será "Coordinar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador de APS municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna".

**Artículo 4º:** Para efectos de este reglamento se entenderá por grupo familiar a la o el cónyuge del afiliado, la madre o padre de los hijos de filiación no matrimonial y los hijos hasta 18 años, salvo que se encuentren estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veinticuatro años. Además, se considerará a los causantes de la asignación familiar contemplada en el artículo 3 del D.F.L. 150 de 1981 y sus modificaciones posteriores, y los padres del afiliado; todos los que deberán estar inscritos en la ficha de Bienestar correspondiente a cada afiliado.

**Artículo 5º:** Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Objetivos Generales:

Propender a brindar una atención integral al afiliado y su grupo familiar para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, su desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano.

- **Objetivos específicos:**
  - a) Atender oportunamente las situaciones que puedan afectar al afiliado de acuerdo al Plan de Prestaciones que se establezca para tal efecto.
  - b) Diagnosticar las necesidades e intereses de los afiliados y atender la demanda espontánea.
  - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
  - d) Mantener coordinación permanente con los distintos Comités de instancia municipal que se encargan de algunos aspectos de bienestar del personal.
  - e) Mantener coordinación permanente con las instituciones y servicios externos a la organización, como Isapres, Cajas de Compensación, Empresas de Bienes y Servicios, entre otros, gestionando la realización de convenios y otros beneficios para los afiliados.
  - f) Administrar competentemente los recursos disponibles.
  - g) Elaborar y proponer estrategias de trabajo que fomenten el mejoramiento del clima laboral.
  - h) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales que respondan a las necesidades e intereses de los afiliados.
  - i) Promover el desarrollo de actividades para el mejoramiento del clima organizacional y fortalecimiento del sentido de pertenencia al sistema de salud primaria municipal.
  - j) Promover la integración de los funcionarios de APS al Servicio de Bienestar.

**Artículo 6º:** Serán atribuciones del Servicio de Bienestar las siguientes:

- a) Administrar sistemas de beneficios vinculados y/o complementarios a la Seguridad Social en las áreas de Asistencia Social, Prestaciones Médicas, Cultura, Deporte, Salud, Educación, Recreación, Vivienda y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer, administrar y difundir convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Evaluar la continuidad de convenios con instituciones y empresas.
- e) Efectuar coordinaciones que permitan atender situaciones especiales de los afiliados.
- f) Evaluación de Planes Colectivos.
- g) Difundir de manera permanente y oportuna los beneficios del Servicio Bienestar y los requisitos para optar a ellos.
- h) Orientación en distintas materias que digan relación con tramitaciones de compleja ejecución por parte del afiliado.
- i) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero entregando información, oportuna, clara, actualizada y accesible a los afiliados, realizando una rendición anual.
- j) Entregar en forma personalizada informes semestrales de ejercicio financiero por funcionario.
- k) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- l) Informar mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos respecto de los descuentos a realizar por afiliado, incluyendo aportes y otros.

- m) Recepcionar, verificar y tramitar antecedentes de los afiliados a fin de gestionar, si procede, los beneficios pertinentes.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Afiliación y la desafiliación**

**Artículo 7º:** La afiliación y la desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria y deberá ser solicitada por escrito. Podrán afiliarse, todos los funcionarios de planta y a contrata afectos a la Ley 19.378, que de acuerdo a su artículo 3º, ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud municipal.

Para hacer efectiva la afiliación al Servicio de Bienestar se debe presentar un formulario de inscripción firmado, solicitando su incorporación, asumiendo a través de éste todos los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento.

La afiliación y la desafiliación operarán desde la fecha de su aprobación por el Comité de Administración lo que deberá constar en las actas respectivas.

**Artículo 8º:** Las solicitudes de afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán pagar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, esto es, la cuota social y el aporte del empleador. La solicitud de afiliación deberá contener la autorización expresa para efectos de realizar los descuentos de las planillas de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con y/o a través del Servicio de Bienestar. Asimismo, la solicitud debe señalar los datos personales del socio y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar.

**Artículo 9º:** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

**Artículo 10º:** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Dejar de pertenecer a la APS Municipal de Padre Las Casas, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- c) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- d) Por expulsión del socio, por las causales que determine el Reglamento.
- e) Por incorporación del socio al Servicio de Bienestar de los funcionarios municipales.

**Artículo 11º:** Los afiliados que dejen de ser funcionarios y se acojan a jubilación y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación y se reincorporen como socios, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cuotas pendientes.

Aquellos, que habiendo jubilado como funcionarios de APS municipal de Padre Las Casas y que deseen ingresar al Servicio de Bienestar, deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso de los jubilados señalado en los puntos precedentes.

**Artículo 12º:** El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. La solicitud de renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, no podrá ser denegada.

**Artículo 13º:** Los afiliados que por cualquier causa dejen de pertenecer al Servicio, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

**Artículo 14º:** El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causal al Servicio de Bienestar deberá pagar, en la forma que acuerde el Comité de Bienestar, la totalidad de las deudas contraídas con el Servicio y/o con terceros a través del Servicio de Bienestar, cuando esto fuera procedente.

### **TITULO TERCERO** **De los deberes y derechos de los afiliados**

**Artículo 15º:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Pagar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo, periodos de estadias o intercambios transitorios, misiones de estudio y especialización y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o soliciten se le otorguen.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) Comunicar oportuna y formalmente, para su actualización en la Unidad de Bienestar, cualquier antecedente que implique la modificación y/o actualización de la base de datos correspondiente a sus beneficiarios.
- h) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

**Artículo 16º:** Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, como también a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Bienestar a contar del séptimo mes de la fecha en que se apruebe su incorporación o reincorporación, salvo situaciones catastróficas las que en todo caso deberán ser calificadas por el Comité.

- c) Requerir y recibir información en forma periódica, respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información actualizada, formal y escrita respecto al estado de su cuenta individual.
- e) Solicitar la reincorporación ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañar los antecedentes que funden su reconsideración.
- f) Conocer el presupuesto, informes semestrales y balance anual correspondientes.
- g) Ser electo miembro del Comité de Bienestar.

#### **TITULO CUARTO Del Financiamiento**

**Artículo 17º:** El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes ordinarios o extraordinarios que realice el Municipio en virtud del artículo 3º de la Ley 19.754.
- b) El aporte fiscal que se establezca por ley.
- c) Con la cuota de incorporación que se fija en \$ 25.000.- (Veinticinco mil pesos.-) por ingreso o reingreso, reajustada en el mes de diciembre de cada año en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público y podrá ser pagada en diez meses consecutivos a contar del mes siguiente a la fecha de aceptación.
- d) El aporte individual mensual, será reajustado en el mes de diciembre de cada año, en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público, conforme a los siguientes tramos de la remuneración:
 

Igual o superiores a \$ 600.001.-	\$ 3.200.-
Entre \$ 600.000.- y \$ 400.001.-	\$ 2.600.-
Igual o inferiores a \$ 400.000.-	\$ 2.200.-

 Se entenderá por remuneración la definida en el artículo 23 de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.  
Además procederán aumentos extraordinarios, fijados en acuerdos tomados por la asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria.
- e) El aporte individual pagado directamente por los afiliados jubilados será el mismo monto per cápita aportado por la Municipalidad.
- f) Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar con el acuerdo de la Asamblea General de Socios, los que podrán ser descontados por planilla.
- i) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones, aportes voluntarios por el uso de bienes muebles o inmuebles de propiedad del Servicio de Bienestar o bajo su administración; y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar.
- j) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.

**Artículo 18º:** Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte de los fondos disponibles del Servicio de Bienestar para el ejercicio del año siguiente.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago o documento respectivo lleve la firma del Encargado del Servicio de Bienestar y el Presidente del Comité de Bienestar o por las personas que en su reemplazo, dicho Comité determine.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y/o Secretario del Comité serán reemplazados por los funcionarios del Comité de Bienestar que éste determine en calidad de suplentes.

## **TITULO QUINTO**

### **De las prestaciones**

**Artículo 19º:** Los afiliados al Servicio de Bienestar y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar, tendrán derecho a todos los beneficios del plan que se aprobará anualmente, el cual deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

**Artículo 20º:** El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y su grupo familiar reconocido ante él, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

**Artículo 21º:** Los beneficios que se otorguen a los afiliados se fijarán en un Plan Anual de Prestaciones, que tendrá una vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 22º:** Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas se utilizará la unidad de cálculo que determine anualmente el Comité.

**Artículo 23º:** La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar. Estos topes serán determinados en la última asamblea del año, con la exposición del presupuesto anual, que el Comité debe presentar ante los afiliados del Servicio.

**Artículo 24º:** Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 90 días corridos de efectuado el gasto de salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y/o facturas cuando corresponda), copias de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.
- d) Aquellas recetas permanentes podrán ser fotocopiadas y presentadas con la boleta de compra en las condiciones señaladas en la letra b) del presente artículo.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.

- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, debiendo ir anexada la correspondiente receta con un timbre de la farmacia colocado en ambos documentos.
- g) Las prestaciones económicas se deberán solicitar dentro de los 90 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción).

**Artículo 25º:** Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 90 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el documento para impetrar el beneficio.

**Artículo 26º:** Los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

**Artículo 27º:** Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar serán los siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:

**I.- Prestaciones de Salud:**

- 1) Medicamentos.
- 2) Consultas médicas.
- 3) Consulta médica no bonificada.
- 4) Exámenes.
- 5) Hospitalización.
- 6) Equipo Médico (arsenalera, ayudante, anestesista).
- 7) Prótesis, ortesis, audífonos y otras.
- 8) Atenciones e intervenciones odontológicas.
- 9) Lentes ópticos.
- 10) Otras prestaciones de salud.

A través del Servicio de Bienestar se podrán celebrar convenios con profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades, con el propósito de mejorar el nivel de atención y servicios que entreguen a sus afiliados.

**II.- Prestaciones económicas:**

- 1) Nacimiento de un hijo del afiliado.
- 2) Matrimonio del afiliado.
- 3) Fallecimiento del afiliado o sus beneficiarios.
- 4) Incendio del domicilio del afiliado.

En el caso de los beneficios de matrimonio y nacimiento, se consigna expresamente que dicho beneficio se otorgara a un solo socio cuando ambos estén afiliados al Servicio de Bienestar.

**III.- Préstamos de Auxilio:**

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican:

- a) Salud.
- b) Social.

- c) Urgencias.
- d) Catástrofe.
- e) Programas habitacionales.
- f) Programas de estudio.

#### **IV.- Prestaciones Facultativas:**

El Servicio de Bienestar podrá gestionar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

- a) Beneficios y prestaciones varias:
  - Atención social profesional
  - Atención en centros de salud
  - Programa grupo alto riesgo
  - Programa enfermedades catastróficas
  - Celebración de Navidad
  - Conmemoraciones de hitos trascendentes
  - Entrega de regalo navideño a los socios del Bienestar
  - Premiación de estímulo al rendimiento escolar
  - Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud. Podrá, en la medida que los recursos lo permitan, tomar este seguro a favor de todos sus afiliados.
  - Acceso a programas recreativos de verano.
  - Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a la planificación y disponibilidad presupuestaria, sancionado por la asamblea correspondiente.

- b) Beneficios y prestaciones en educación: El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados, para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la Municipalidad, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y conforme al programa anual de prestaciones.
- c) El Servicio de Bienestar, podrá destinar parte de sus ingresos anuales al desarrollo de actividades, programas y proyectos culturales, deportivos y sociales de mejoramiento de las condiciones de vida del personal y su grupo familiar, de desarrollo, capacitación y perfeccionamiento social, económico y humano, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera.  
Al efecto, podrá patrocinar, fomentar y financiar actividades, tales como grupos folklóricos, formación de coros, organización y/o construcción de colonias veraniegas, clubes y competencias deportivas, casinos, operativos, boletines o revistas, campañas de acción social hacia grupos específicos de la comunidad y otros tipos de organizaciones, como también financiar la adquisición de bienes e implementos para el cumplimiento de estas actividades.
- d) El Servicio de Bienestar podrá financiar concursos de proyectos postulados por sus socios, orientados a los fines establecidos en el presente reglamento.

**TITULO SEXTO**  
**De la Administración y la Fiscalización**

**Artículo 28º:** La Administración del Servicio de Bienestar corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres (3) representantes electos desde de las Asociaciones de Funcionarios de APS Municipal. Por proporcionalidad de asociados, un representante será de la Asociación de Profesionales Universitarios de la Salud Municipal de Padre Las Casas y dos representantes de la Asociación de Funcionarios de Salud Municipalizada de Padre Las Casas.
- b) Tres (3) miembros propuestos por el Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal.

Quienes sean electos o designados miembros del Comité deberán ser afiliados al Bienestar con una antigüedad mínima de 1 año.

**Artículo 29º:** Los representantes de las Asociaciones de Funcionarios que en virtud del artículo anterior sean electos miembros del Comité con la aprobación de sus respectivas asambleas, deberán ser socios de éstas.

Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de Salud Municipal miembros del bienestar, que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 30º:** Los integrantes del Comité durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos por una vez, cumpliendo un tiempo máximo de cuatro años en el cargo. No obstante podrán elegirse nuevamente después de un periodo de dos años. Asimismo, los representantes de las Asociaciones podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, debiendo ser reemplazados dentro de un plazo de 15 días hábiles. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designados al Comité, a quienes deberá reemplazar en el mismo plazo anterior.

**Artículo 31º:** El Comité se instalará dentro de los 30 días corridos de aprobado el presente Reglamento, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En esta reunión de constitución, el Comité en votación secreta elegirá dentro de sus miembros a su Presidente, quien deberá ser afiliado al Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones para Presidente, se repetirá la votación hasta por dos veces, de persistir el empate se dirimirá por sorteo. De igual forma se elegirá el secretario del Comité.

**Artículo 32º:** Las funciones y atribuciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Dejar constancia en actas de todas sus actuaciones.
- b) Presentar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar a la Secretaría Comunal de Planificación Municipal por intermedio de la dirección del Departamento de Salud Municipal, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar a la Asamblea General de Socios el Balance Anual del ingreso y la administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución. Dicha información deberá estar disponible para la autoridad que lo solicite.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias dejando constancia escrita de esto.
- e) Revisar la documentación presentada por los socios para impetrar beneficios vigentes.
- f) Dictar las normas e instrumentos internos necesarios para su mejor funcionamiento.

- g) Delegar en algunos de sus miembros funciones, tareas o responsabilidades específicas.
- h) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos N° 42 y N° 46 del presente Reglamento.
- i) Convocar a lo menos una vez al año, a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- j) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 17 letra f), con la aprobación de la asamblea de socios.
- k) Elaborar el Plan Anual de prestaciones, el que deberá ser informado a la Asamblea de Socios.
- l) Velar por la aplicación de la ley 19.754 actualizada y del presente reglamento.
- m) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.
- n) Autorizar por escrito el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité o quienes los subroguen.
- o) Finalmente, le corresponderá la administración general del Servicio de Bienestar.
- p) Administrar y disponer tanto los bienes propios como los dados bajo administración al Bienestar.

**Artículo 33°:** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, estos ejercerán las mismas facultades.

**Artículo 34°:** Los acuerdos que se adopten requerirán de la mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. Las materias referidas en el Artículo 32° letras b), c), f) h), i), j), k) y m) requerirán de mayoría absoluta de los miembros del comité en ejercicio.

**Artículo 35°:** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes. De cada una de las deliberaciones y los acuerdos del Comité se dejará constancia en un acta levantada por el Secretario del Servicio de Bienestar, la que deberá ser firmada por los miembros que hubieren concurrido a la sesión debiéndose tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar inserciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de los acuerdos tomados. El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición y si estimare que un acto adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes.

El acta a que se refiere el artículo precedente deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

**Artículo 36°:** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y, en ausencia de éste, dirigirá su suplente. Las funciones del Presidente o quien lo reemplace serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones de Comité.
- b) Dirigir las reuniones de Comité y Asamblea de Socios
- c) Elaborar la tabla de reuniones, la que deberá informar en la respectiva convocatoria reunión.
- d) Ordenar por escrito el giro de los fondos del servicio de bienestar, en conjunto con el Secretario del Comité.
- e) Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados
- f) Presentar el presupuesto anual
- g) Firmar los informes anuales y semestrales

**Artículo 37°:** El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros.

**Artículo 38º:** El Encargado del Servicio de Bienestar sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité
- c) Mantener la coordinación general de la gestión de la unidad de Bienestar.
- d) Aportar la información necesaria para las reuniones del Comité
- e) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- f) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer el Bienestar.
- g) Administrar los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité y, exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- h) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- i) Gestionar y proponer al Comité los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
- j) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- k) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio, procurando precisar el tipo de necesidades manifiestas reconociendo la diferenciación existente a nivel de personas.
- l) Preparar para la aprobación del Comité el Balance anual.
- m) Elaborar la Memoria anual del Servicio.
- n) Informar a los asociados, dentro del mes de Enero de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- o) Coordinar las actividades de bienestar de personal con los Comités existentes dentro del Municipio (Paritario, Capacitación, Incentivos, Calificaciones, etc.).
- p) Preparación del Plan Anual de Prestaciones para presentar al Comité para su aprobación.
- q) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **De la Asamblea de Socios**

**Artículo 39º:** Existirán dos tipos de las asambleas de socios del Servicio de Bienestar, las Asambleas ordinarias y las extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente o quien le reemplace, indicando la tabla a tratar en dichas sesiones. Estas deben ser debida y oportunamente publicadas para garantizar el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen sus labores. Las asambleas deberán ser válidamente constituidas para sesionar.

**Artículo 40º:** La asamblea general ordinaria se realizará dos veces al año, la primera dentro del primer trimestre del año y la segunda al término de cada año y en ellas el Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y presupuesto.

La asamblea general extraordinaria se realizará cuando el Comité o la propia membresía lo estimen conveniente y podrá conocer de las materias que específicamente se sometan en la

convocatoria. Sólo en sesión extraordinaria podrá tratarse la proposición de reforma del reglamento y la remoción de alguno o la totalidad de los integrantes del Comité.

**Artículo 41º:** Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo la asamblea estar válidamente constituida para sesionar. Se entenderá una asamblea válidamente constituida para sesionar cuando participen en ella a lo menos el 50% más uno de los socios con afiliación vigente en el Bienestar.

Los socios podrán solicitar al Presidente del Comité o a quien le reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nómina y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea. Cumplido los requisitos antes señalados, el Comité estará obligado a convocar a una junta de socios dentro de los 15 días corridos siguientes, expresando las causas señaladas por los socios solicitantes.

## **TITULO OCTAVO De las Sanciones**

**Artículo 42º:** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. La sanción de expulsión deberá ser acordada en resolución debidamente fundada por el Comité de Bienestar con la unanimidad de los miembros asistentes a la sesión respectiva, lo que deberá contar con la aprobación mayoritaria de la asamblea de socios.

**Artículo 43º:** Para estos efectos, se considerará entre otras, Infracción al Reglamento "**la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar**".

En todos los casos, los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 20 días para hacer sus descargos. Si la expulsión se fundare en el hecho probado que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, éste deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 50%, y si se tratare de préstamos con un recargo del 100% del interés que hubiese correspondido al final del periodo solicitado originalmente.

Siempre se deberán respetar las normas del debido proceso.

**Artículo 44º:** Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El socio que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.
- b) Si oculta o tergiversa información relacionada con la prestación de servicios.
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar y con terceros a través de él, en la oportunidad o plazos establecidos.

**Artículo 45º:** La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado

- a) haya sido suspendido dos o más veces en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información o documentación falsa.
- c) Si el afiliado realizare algún acto o conducta que cause daño y/o perjuicio económico al Servicio de Bienestar.
- d) Percibir para sí o para terceros, donativos, beneficios, dadas, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.

- e) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción. Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar y/o a la Asamblea de Socios, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 46º:** El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido con un 50% de recargo, debidamente reajustado de acuerdo al IPC anual y el interés máximo convencional devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de restitución efectiva.

## **TITULO NOVENO**

### **De la Fiscalización**

**Artículo 47º:** Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar Municipal estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

## **TITULO DECIMO**

### **De la administración de los bienes.**

**Artículo 48º:** La administración, uso y disposición de los bienes tanto muebles como inmuebles propiedad o bajo la administración del Bienestar corresponderá exclusivamente al Comité de Bienestar, quien podrá consultar a la asamblea a de socios de estimarlo conveniente.

## **TITULO UNDECIMO**

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero:** Quienes sean electos o designados miembros del primer Comité deberán ser afiliados al Bienestar, sin que se exija antigüedad por tratarse de la conformación de este.

**Artículo Segundo:** Se realizará un descuento de un 50% del valor de la cuota de incorporación para las afiliaciones que se hagan dentro de los treinta días corridos posteriores a la aprobación del presente Reglamento, pudiendo optar a las condiciones de pago establecidas el Artículo 17º letra c).

**Artículo Tercero:** Durante el año 2013, aquellos afiliados inscritos dentro de los treinta primeros días de efectuada la promulgación del presente reglamento, tendrán derecho a presentar antecedentes relacionados con las prestaciones de salud y económicas señaladas en el TITULO QUINTO del presente reglamento, cuyos gastos efectivos hayan ocurrido a partir de la fecha de aprobación del reglamento y siempre que en el mes correspondiente al gasto, el afiliado haya cancelado su aporte mensual.

**Artículo Cuarto:** Durante el primer año de vigencia del Servicio de Bienestar el Plan Anual de Prestaciones para el período comprendido entre la fecha de promulgación de este reglamento y el 31 de diciembre de 2013, deberá ser aprobado dentro de los treinta días siguientes a la dictación del presente reglamento.

**Artículo Quinto:** Considerando la necesidad de capitalizar los recursos del Servicio de Bienestar, los préstamos en dinero se otorgaran sólo a partir del segundo año de funcionamiento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature]*  
**LAURA GONZALEZ CONTRERAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



*[Handwritten signature]*  
**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
**ALCALDE**

CMH/CBH/NBG/cbh

Distribución:

- > Dirección Adm. y Finanzas
- > Dirección de Control
- > Dirección de Educación
- > Dirección de Salud
- > Cementerio
- > Servicio de Bienestar
- > Archivo/ Of. De Partes.